**RAD. 11001310300420180049 8**
**RECURSO DE REPOSICION**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)

La apoderada judicial de la parte activa presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de febrero del 2020, por medio del cual se negó el plazo para presentar dictamen pericial con el objeto de llevar a cabo la contradicción del aportado por la sociedad demandada.

Sostiene el recurrente que el despacho con base en lo dispuesto en el art. 228 del CGP., ha negado conceder un término para aportar dictamen pericial que tiene por objeto la contradicción del que fue aportado por la demandada, que se indica que son exclusivamente los 3 días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento, que si bien no se desconoce la literalidad de la norma, con el objeto de que no resulte nugatorio el fundamental derecho de defensa previsto en el art. 29 de la C.N. solicita tener en cuenta lo previsto en el art. 227 del CGP., norma en la que el término previsto es de diez días y que no fue capricho del legislador.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar sí en ellas se cometieron errores in procedendo o in judicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

Descendiendo al presente asunto, hay lugar a la revocatoria y veamos porque:

Ciertamente de la literalidad del art. 228, se indica "*la pate contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento...*"

Solo que dicho termino para aportar un dictamen, es sustancialmente corto para aportar una experticia que pretenda contradecir otro, lo que si debe hacer la parte es por lo menos enunciarlo y solicitar el término para aportarlo.

En este asunto claramente la solicitud para aportar dictamen pericial se hizo dentro del término legal, lo que da lugar a que se revoque la providencia objeto de reproche para que se aporte el dictamen enunciado por la activa.

**RAD. 11001310300420180049 8**
**RECURSO DE REPOSICION**

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotà D.C. **RESUELVE:**

1. REVOCAR el auto de fecha 11 de febrero del 2020 –fl. 1056-

2. En consecuencia se concede el término de 20 días a la parte activa para que aporte el dictamen con el que pretende contradecir el aportado por la parte pasiva.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**
**DE BOGOTA D.C.**
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.36
Hoy *16 de marzo del 2020*
*El Srio.*

**NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

*Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente. En virtud de lo anterior, se deja constancia que desde el día* ***DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) hasta el día TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) NO CORRIERON TÉRMINOS****, por tal razón LOS PROCESOS DEL ESTADO del día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)* ***SE NOTIFICAN*** *por estado No 38 del día* ***tres (3) de julio de 2020***

*NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA*
*SECRETARIA*